

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicado :2018-168
Demandante: CRISTOBALINA VILLEGAS ZAPATA
Demandado: CAUSANTE: JOSE RUPERTO VILLEGAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

Auto Interlocutorio No. 80

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior solicitud incoada por la Dra. **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto - Cauca, a fin de que esta entidad se sirva corregir y/o cambiar el Trabajo de Partición que fuera inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **124-3875, 124-10803, 124-10802, 124-6713, 124-15431y 124-15530**, ello en el entendido de que, por error, se inscribió fue el trabajo de partición de fecha 19 de abril de 2021, el cual no corresponde al inventario final que quedó en firme y al que así dispuso por la sentencia de fecha 7 de julio de 2021. Para el efecto y corroborar lo manifestado, se allegaron los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias ya citadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la Dra. **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo que; el contenido y lo dispuesto en la Sentencia proferida por el Juzgado en fecha 7 de julio de 2021, la misma no admite equívocos que comporten realizarle alguna **ACLARACION, CORRECCION o ADICION**, de conformidad así lo disponen los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso. Empero, la Sentencia citada, muy claramente indicó que, el trabajo de partición realizado por el auxiliar de justicia abogado Dr. **WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO**, en fecha 17 de junio de 2021, fue el que se aprobó por consenso de las partes procesales (numeral 2 de la parte resolutiva de la audiencia oral realizada el día 9 de julio de 2021), y la que fuera convalidada por esta judicatura en la Sentencia de fecha 7 de julio de 2021, a efecto de hacer su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, en los correspondientes folios de las matrículas inmobiliarias Nos. **124-3875, 124-10803, 124-10802, 124-6713, 124-15431y 124-15530**.

Consecuente con lo anterior, si el trabajo de partición inscrito fue el realizado por el auxiliar de justicia abogado Dr. **WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO**, en fecha 19 de abril del 2021, ello constituyó un equívoco, en tanto que el mismo nunca fue aprobado y mucho menos convalidado dentro del presente proceso. Inscripción que, además, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, debió no inscribirla por no ser ese el trabajo de partición que se ordenó inscribir en la sentencia proferida por esta judicatura en fecha 7 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por medio del presente auto se le precisa a la peticionaria Dra. **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y a quien le asiste interés, es a quien le corresponderá solicitar directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, la corrección y/o cambio del registro del trabajo de partición materializado en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **124-3875, 124-10803, 124-10802, 124-6713, 124-15431 y 124-15530**, atendiendo que, el Trabajo de Partición de fecha 19 de abril del 2021 e inscrito en dichas matrículas inmobiliarias era el equivocado. Para en su defecto, solicite se registre el que procesalmente fuera debidamente aprobado por acuerdo de las partes procesales y el que realmente se convalido por esta judicatura mediante la sentencia del 7 de julio de 2021, y que corresponde al Trabajo de Partición realizado por el auxiliar de justicia abogado Dr. **WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO**, en fecha 17 de junio de 2021. Este último acto procesal, valga decir, es el que se que se compagina con la realidad procesal.

TERCERO: Por secretaría, se emitirá oficio que ordene la inscripción de la sentencia proferida dentro del presente proceso y se expedirán las copias auténticas para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa3a1905c8d6e376231ac7d8c2076668ebcab6baf65299423afe₂c72c8
68e8**

Documento generado en 23/03/2022 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>